



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

Expediente:

TJA/1ªS/326/2019

Actor:

[REDACTED]

Autoridad demandada:

Presidente Municipal Constitucional de Ayala,
Morelos.

Tercero interesado:

No existe.

Magistrado ponente:

[REDACTED]

Secretario de estudio y cuenta:

[REDACTED]

Contenido

I. Antecedentes.....	2
II. Consideraciones Jurídicas.....	3
Competencia.....	3
Precisión y existencia del acto impugnado.....	3
Causas de improcedencia y de sobreseimiento.....	5
Presunción de legalidad.....	6
Temas propuestos.....	6
Problemática jurídica para resolver.....	7
Consecuencias de la sentencia.....	10
III. Parte dispositiva.....	12

Cuernavaca, Morelos a catorce de octubre del año dos mil veinte.

Resolución definitiva emitida en los autos del expediente número TJA/1ªS/326/2019.

I. Antecedentes.

1. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] presentó demanda el 07 de octubre del 2019, la cual fue admitida el 28 de octubre del 2019.

Señaló como autoridad demandada al:

- a. Presidente Municipal Constitucional de Ayala, Morelos.

Como acto impugnado:

- I. La negativa de contestación de los oficios de fecha 22 de mayo de 2017, presentado en esa misma fecha al C. Presidente Municipal de Ayala Morelos quien en aquel entonces era [REDACTED] [REDACTED] y el oficio de fecha 11 de julio del año 2019 presentado el día 14 de agosto del mismo año 2019 dirigido al actual presidente Municipal de Ayala, Morelos, C. [REDACTED] [REDACTED] quien ha hecho caso omiso a la solicitud de solicitud (sic) por viudez como un derecho que me asiste.

Como pretensión:

- A. Que la autoridad dé contestación a los oficios de fechas 22 de mayo de 2017 y 14 de agosto de 2019.
2. La autoridad demandada contesto la demanda entablada en su contra.
3. La actora no desahogo la vista dada con la contestación de demanda, ni amplió su demanda.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA

EXPEDIENTE TJA/1aS/326/2019

4. El juicio de nulidad de desahogó en todas sus etapas. Mediante acuerdo del 05 de marzo del 2020, se proveyó en relación a las pruebas de las partes. En la audiencia de ley celebrada el día veinte de agosto de 2020 se desahogaron las pruebas, alegatos y se declaró cerrada la instrucción, quedando el expediente en estado de resolución.

II

II. Consideraciones Jurídicas.

Competencia.

5. Este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos es competente para conocer y resolver la presente controversia en términos de lo dispuesto por los artículos 116 fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3 fracción IX, 4 fracción III, 16, 18 inciso B), fracción II, inciso a), de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, publicada el 19 de julio de 2017 y reformada el 26 de septiembre de 2018; 1, 3, 7, 85, 86, 89 y demás relativos y aplicables de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; porque el acto impugnado es administrativo; se lo atribuye a una autoridad que pertenece a la administración pública municipal de Ayala, Morelos; territorio donde ejerce su jurisdicción este Tribunal.

Precisión y existencia del acto impugnado.

6. Previo a abordar lo relativo a la certeza de los actos impugnados, resulta necesario precisar cuáles son estos, en términos de lo dispuesto por los artículos 42 fracción IV y 86 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; debiendo señalarse que para tales efectos se analiza e

" 2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria "

interpreta en su integridad la demanda de nulidad¹, sin tomar en cuenta los calificativos que en su enunciación se hagan sobre su ilegalidad²; así mismo, se analizan los documentos que anexó a su demanda³, a fin de poder determinar con precisión los actos que impugna el actor.

7. En la demanda señaló como acto impugnado el transcrito en el párrafo 1. I.; una vez analizado, se precisa que, **se tiene como acto impugnado:**

- I. La omisión de contestar los escritos de fechas 22 de mayo de 2017 y 11 de junio de 2019, presentados el 22 de mayo de 2017 y 13 de agosto de 2019, respectivamente; dirigidos al PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE AYALA, MORELOS, suscritos por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por medio de los cuales solicita se dé el inicio de la tramitación de pensión por viudez a su favor, al haber fallecido su esposo [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], quien se desempeñó como operador de motoconformadora, adscrito a la Dirección de Desarrollo Agropecuario del H. Ayuntamiento de Ayala, Morelos.

8. De acuerdo con la técnica que rige al juicio de nulidad, en toda sentencia debe analizarse y resolverse respecto de la certeza o inexistencia de los actos impugnados y sólo en el primer caso, lo aleguen o no las partes, deben estudiarse las causas de improcedencia aducidas o que, a criterio de este Tribunal, en el caso se actualicen, para que en el supuesto de ser procedente el juicio, dictar la resolución de fondo que en derecho corresponda.

¹ Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XI, abril de 2000. Pág. 32. Tesis de Jurisprudencia, Número de registro 900169. DEMANDA DE AMPARO. DEBE SER INTERPRETADA EN SU INTEGRIDAD.

² Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época. Volumen 18 Tercera Parte. Pág. 159. Tesis de Jurisprudencia 9. ACTO RECLAMADO. SU EXISTENCIA DEBE EXAMINARSE SIN TOMAR EN CUENTA LOS CALIFICATIVOS QUE EN SU ENUNCIACION SE HAGAN SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD.

³ Novena Época. Registro: 178475. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, mayo de 2005. Materia(s): Civil. Tesis: XVII.2o.C.T. J/6. Página: 1265. DEMANDA EN EL JUICIO NATURAL. EL ESTUDIO INTEGRAL DEBE COMPRENDER LOS DOCUMENTOS ANEXOS.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA

EXPEDIENTE TJA/1a5/326/2019

“ 2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria ”

9. Lo anterior es así, porque de no ser ciertos los actos combatidos, resultaría ocioso, por razones lógicas, ocuparse del estudio de cualquier causa de improcedencia y en el evento de ser fundada alguna de éstas, legalmente resulta imposible analizar las cuestiones de fondo; en otras palabras, el estudio de alguna causa de improcedencia o del fondo del asunto, implica, en el primer caso, que los actos impugnados sean ciertos y, en el segundo, que además de ser ciertos los actos impugnados, el juicio de nulidad sea procedente.⁴

10. Sin embargo, al ser el acto impugnado una omisión, su existencia será analizada al estudiar el fondo del asunto.

Causas de improcedencia y de sobreseimiento.

11. Con fundamento en los artículos 37 último párrafo, 38 y 89 primer párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, este Tribunal analiza de oficio las causas de improcedencia y de sobreseimiento del presente juicio, por ser de orden público, de estudio preferente; sin que por el hecho de que esta autoridad haya admitido la demanda se vea obligada a analizar el fondo del asunto, si de autos se desprende que existen causas de improcedencia que se actualicen.

12. La autoridad demandada dijo que al ser improcedentes e inoperantes cada uno de los hechos de la demanda, este Tribunal debe analizar todas y cada una de las razones de impugnación y sobreseimiento establecidas en los artículos 76 (sic) y 77 (sic) de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

13. Hecho el análisis de oficio de cada una de las causas de improcedencia y de sobreseimiento previstas en los ordinales 37 y 38 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, no se encontró que se configure alguna.

⁴ Época: Octava Época. Registro: 212775. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Núm. 76, abril de 1994. Materia(s): Común. Tesis: XVII.2o. J/10. Página: 68. ACTOS RECLAMADOS; CERTEZA O INEXISTENCIA DE LOS. TECNICA EN EL JUICIO DE AMPARO.

Presunción de legalidad.

14. El acto impugnado se precisó en el párrafo **7.1.**

15. En la República Mexicana, así como en el Estado de Morelos, los actos de autoridad gozan de **presunción de legalidad**, esto en términos del primer párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del que se advierten los requisitos de mandamiento escrito, autoridad competente, fundamentación y motivación, como garantías instrumentales que, a su vez, revelan la adopción en el régimen jurídico nacional del **principio de legalidad**, como una garantía del derecho humano a la seguridad jurídica, acorde al cual las autoridades sólo pueden hacer aquello para lo que expresamente les facultan las leyes, en el entendido de que éstas, a su vez, constituyen la manifestación de la voluntad general.⁵

16. Por lo tanto, **la carga de la prueba de la ilegalidad del acto impugnado le corresponde a la parte actora.** Esto adminiculado a lo dispuesto por el artículo 386 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos de aplicación complementaria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado, que establece, en la parte que interesa, que la parte que afirme tendrá la carga de la prueba de sus respectivas proposiciones de hecho, y los hechos sobre los que el adversario tenga a su favor una presunción legal.

Temas propuestos.

17. La parte actora plantea una razón de impugnación, en el apartado denominado "VII.- HECHOS", de su demanda, en el que propone el siguiente tema:

- a. Que no obstante entregó todos los documentos que se le solicitaban para obtener su pensión por viudez,

⁵ Época: Décima Época. Registro: 2005766. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, febrero de 2014, Tomo III. Materia(s): Constitucional. Tesis: IV.2o.A.51 K (10a.) Página: 2239. "PRINCIPIO DE LEGALIDAD. CARACTERÍSTICAS DE SU DOBLE FUNCIONALIDAD TRATÁNDOSE DEL ACTO ADMINISTRATIVO Y SU RELACIÓN CON EL DIVERSO DE INTERDICCIÓN DE LA ARBITRARIEDAD Y EL CONTROL JURISDICCIONAL."



no ha tenido respuesta; lo que violenta lo dispuesto por el artículo 8º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

18. La autoridad demandada negó los hechos, diciendo que de una búsqueda de los archivos que forman parte de esa municipalidad, no se tiene registro ni expediente de las constancias que refiere la quejosa se encuentran en poder de "recursos humanos", que se puedan tomar como antecedente, porque en el tiempo que se presentó el escrito había personas distintas a ellos en el municipio, tanto en la Dirección de Recursos Humanos, como en la Presidencia municipal.

Problemática jurídica para resolver.

19. La litis específica consiste en determinar si hubo o no violación al derecho humano de petición regulado en el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone:

"Artículo 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario."

20. La parte actora demostró que realizó la petición por escrito, la cual dirigió a la autoridad demandada, como puede constatarse en las páginas 05 y 06 del sumario; documental que, al ser valorada conforme a la lógica y la experiencia, prueba que el día 22 de mayo de 2017 y 13 de agosto de 2019, presentó ante la autoridad demandada PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE AYALA, MORELOS, la petición de que se iniciara el trámite de pensión por viudez al haber fallecido su esposo [REDACTED]. Así mismo, su solicitud para que el presidente Municipal le diera seguimiento a su trámite. Estos escritos son de la literalidad siguiente:

"Ayala, Morelos a 22 de Mayo del 2017.

Lic. [REDACTED]

Presiente Municipal

Del H. Ayuntamiento de Ayala, Morelos.

P R E S E N T E:

La que suscribe C. [REDACTED] me dirijo a usted con el fin de que se dé el inicio a la tramitación de **PENSIÓN POR VIUDEZ**, en mi favor con fundamento en el artículo 8 del pacto federal y los artículos 38 del reglamento de Pensiones y jubilaciones de los trabajadores al servicio del gobierno municipal del municipio de Ayala Morelos y 54 Fracción VII, 56, 64 y 64 de la ley de servicio civil vigente en el Estado de Morelos.

Hago constancia de tal derecho, adjuntando a la presente los documentos requeridos en los Artículos 39 inciso C del Reglamento de Pensiones y jubilaciones de los trabajadores al servicio del gobierno municipal del municipio de Ayala, Morelos 57 inciso A) Fracciones I, II, III inciso B) Fracciones I, III, IV de la ley del servicio civil vigente en el Estado de Morelos.

Siendo la siguiente documentación:

- A) Copia Certificada del Acta de Nacimiento de la Suscrita.
- B) Copia Certificada de Nacimiento de mi Finado Esposo.
- C) Original Hoja de Servicios Expedida por el Servidor Competente.
- D) Original Carta de Certificación del Salario Expedida por la Dependencia o Entidad Pública Correspondiente.
- E) Copia Certificada del Acta de Defunción.
- F) Copia Certificada del Acta de Matrimonio.

Así mismo bajo protesta de decir verdad manifiesto que mi extinto esposo el Señor [REDACTED] en vida se desempeñó como **OPERADOR DE MOTOCONFORMADORA**, como lo acredito con la documentación adjunta.

Así mismo autorizo para oír y recibir notificaciones a los CC. [REDACTED] y como domicilio para los mismos efectos.

Le señalo para oír y recibir cualquier notificación, estando ubicada en:

[REDACTED]
[REDACTED]

ATENTAMENTE

(Firma ilegible)

C. [REDACTED]

"C. [REDACTED]

PRESIDENTE MUNICIPAL DEL
H. AYUNTAMIENTO DE AYALA MORELOS



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA

EXPEDIENTE TJA/1aS/326/2019

PRESENTE

Por medio del presente escrito de la manera más atenta y respetuosa me dirijo a Usted; con la finalidad de solicitarle dé seguimiento y trámite a mi solicitud de Pensión por Viudez en los términos solicitados en mi escrito de fecha 22 de mayo del año 2017 el cual fue recepcionado en esa misma fecha por este H. Ayuntamiento tal y como lo acredito con el original de acuse de recibo que anexo al presente escrito; y en el cual se anexaron las siguientes pruebas documentales en original:

A).- Copia Certificada del Acta de Nacimiento de la Suscrita.

B).- Copia certificada del Acta de Nacimiento de mi Finado Esposo [REDACTED].

C).- Hoja de Servicios de mi Finado Esposo expedida por el Servidor Competente de dicha área.

D).- Original Carta de Certificación del Salario Expedida por la Dependencia o Entidad Publica Correspondiente.

E).- Copia Certificada del Acta de Defunción de mi Finado Esposo [REDACTED].

F).- Copia Certificada del Acta de Matrimonio Celebrado entre la Suscrita y mi Finado Esposo [REDACTED].

Documentales con las cuales cubro todos y cada uno de los requisitos del Artículo 39 Inciso C) del Reglamento de Pensiones y Jubilaciones de los Trabajadores al Servicio del Gobierno Municipal así como lo requerido en el Artículo 57 Inciso A) Fracciones I, II, III, Inciso B) Fracciones I, III, y IV de la Ley de Servicio Civil Vigente en el Estado de Morelos.

Por otra parte señalo como medio especial para y recibir notificaciones el número telefónico celular [REDACTED] y el correo electrónico [REDACTED].

Por último autorizo como mis representantes a los Licenciados [REDACTED]

[REDACTED] facultándolos a su vez para oír y recibir notificaciones.

PROTESTO LO NECESARIO

AYALA MORELOS A 11 DE JULIO DEL 2019

(Huella digital y firma ilegible)

[REDACTED]

21. La autoridad demandada, negó los hechos, diciendo que de una búsqueda de los archivos que forman parte de esa municipalidad, no se tiene registro ni expediente de las constancias que refiere la quejosa se encuentran en poder de "recursos humanos", que se puedan tomar como antecedente, porque en el tiempo que se presentó el escrito había personas

" 2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria "

distintas a ellos en el municipio, tanto en la Dirección de Recursos Humanos, como en la Presidencia municipal.

22. De la instrumental de actuaciones no se desprende que exista prueba alguna que demuestre que dio respuesta a la petición que le formulara la parte actora y que fue debidamente notificada dicha respuesta⁶; por tanto, su conducta procesal observada hace concluir que fue **omisa en dar respuesta, lo que es ilegal**.

23. No es obstáculo a lo anterior, el que el escrito de fecha 22 de mayo de 2017 se haya entregado a la administración municipal anterior, porque la demandada no puede tomar esto como excusa para no dar respuesta a la actora, porque ésta demostró haber presentado su petición el día 22 de mayo de 2017, al tener su escrito los sellos en original, lo cual no impugnó la demandada, ni demostró lo contrario.

Consecuencias de la sentencia.

24. La actora pretende lo señalado en el párrafo **1. A.**

25. El acto impugnado es **ilegal** y, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del numeral 4 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos que señala: "*Artículo 4. Serán causas de nulidad de los actos impugnados: ... II. Omisión de los requisitos formales exigidos por las leyes, siempre que afecte la defensa del particular y trascienda al sentido de la resolución impugnada, inclusive la ausencia de fundamentación o motivación, en su caso; ...*", se declara la **nulidad** del acto impugnado; lo anterior con fundamento en el artículo 3 de la Ley de Justicia Administrativa vigente en el Estado de Morelos, al estar dotado este Tribunal que en Pleno resuelve de plena jurisdicción, autonomía e imperio suficiente para hacer cumplir sus determinaciones.

⁶ Tesis que sostuvo la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 21, Volumen 90, Tercera Parte, del Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, que dice: "PETICIÓN, DERECHO DE AUTORIDAD RESPONSABLE. DEBE DEMOSTRAR QUE LA CONTESTACIÓN SE DIO A CONOCER AL PETICIONARIO."



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA

EXPEDIENTE TJA/1aS/326/2019

" 2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria "

26. Con fundamento en lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, al haber sido declarada la nulidad del acto impugnado se deja sin efectos este y la autoridad responsable queda obligada a otorgar o restituir a la actora en el goce de los derechos que le hubieren sido indebidamente afectados o desconocidos, en los términos que establezca la sentencia.

27. Razón por la cual, se **condena a la autoridad demandada a dar respuesta y notificar dicha respuesta a la parte actora**. En el entendido de que la congruencia formal de la respuesta a una petición no es suficiente para ser acorde con el actual sistema jurídico mexicano, porque no satisface las exigencias previstas en el artículo 8o., en relación con el numeral 1o., en sus primeros tres párrafos, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que manda el respeto del ejercicio del derecho de petición, siempre que éste se formule por escrito, de manera pacífica, respetuosa y conforme al principio de progresividad, que evoca la necesidad de avance en la defensa de los derechos humanos en general. Por tanto, el efecto de la nulidad no puede quedar en la simple exigencia de respuesta, sino que debe ser **congruente, completa, rápida y, sobre todo, fundada y motivada**; de otro modo, no obstante, el nuevo sistema jurídico, se obligaría al gobernado a una nueva instancia para obtener una solución de fondo, con el consiguiente retraso en la satisfacción de la reparación del derecho violado.⁷

28. Se condena a la autoridad municipal demandada para que dé cumplimiento a esta sentencia, dentro del plazo de diez días hábiles, término contado a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, con el apercibimiento que, en caso de no hacerlo, se procederá en su contra en términos de lo dispuesto por los artículos 11, 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; debiendo dar respuesta a la actora conforme a lo que a su derecho corresponda; es decir, **si procede**

⁷ Época: Décima Época. Registro: 2015181. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 46, septiembre de 2017, Tomo III. Materia(s): Común. Tesis: XVI.1o.A.J/38 (10a.). Página: 1738. "DERECHO DE PETICIÓN. EL EFECTO DE LA CONCESIÓN DEL AMPARO EN UN JUICIO EN EL QUE SE EXAMINÓ SU VIOLACIÓN, NO PUEDE QUEDAR EN LA SIMPLE EXIGENCIA DE UNA RESPUESTA, SINO QUE REQUIERE QUE ÉSTA SEA CONGRUENTE, COMPLETA, RÁPIDA Y, SOBRE TODO, FUNDADA Y MOTIVADA (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)"

o no iniciar el trámite de pensión por viudez, o en su caso, si se previene su petición. Pudiendo la autoridad demandada remitir las peticiones a la autoridad facultada para dar respuesta. En el entendido de que, si remite la petición a diversa autoridad, ésta debe dar respuesta dentro del plazo de diez días hábiles, término contado a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, con el apercibimiento ya decretado. En el supuesto de que sea procedente iniciar el trámite de pensión por viudez, deberán realizar el procedimiento establecido en su reglamento de pensiones y jubilaciones de ese municipio.

29. A dicho cumplimiento también están obligadas las autoridades administrativas del municipio de Ayala, Morelos, que aún y cuando no hayan sido demandadas en este juicio y que por sus funciones deban participar en el cumplimiento de esta resolución, a realizar los actos necesarios para el eficaz cumplimiento de la misma.⁸

30. Debiendo remitir las constancias que correspondan a la Primera Sala de Instrucción de este Tribunal, dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir de que cause ejecutoria esta sentencia, quien resolverá sobre el cumplimiento dado.

III

III. Parte dispositiva.

31. La actora demostró la ilegalidad del acto impugnado, por lo que se declara su nulidad; debiendo la autoridad demandada cumplir con las **"Consecuencias de la sentencia"**.

Notifíquese personalmente.

Resolución definitiva emitida y firmada por unanimidad de votos por los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia

⁸ No. Registro: 172,605, Jurisprudencia, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXV, mayo de 2007, Tesis: 1a./J. 57/2007, Página: 144. "AUTORIDADES NO SEÑALADAS COMO RESPONSABLES. ESTÁN OBLIGADAS A REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO."



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA

EXPEDIENTE TJA/1aS/326/2019

Administrativa del Estado de Morelos, magistrado presidente
licenciado en derecho [REDACTED]

Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas⁹;

[REDACTED] titular de la Primera Sala de
Instrucción y ponente en este asunto; magistrado licenciado en
derecho [REDACTED] O [REDACTED] titular de la Segunda Sala

de Instrucción; magistrado doctor en derecho [REDACTED]

[REDACTED] titular de la Tercera Sala de Instrucción;

magistrado maestro en derecho [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] titular de la Quinta Sala Especializada en
Responsabilidades Administrativas¹⁰; ante la licenciada en

derecho [REDACTED] secretaria General de

Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

[REDACTED]

**TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

MAGISTRADO PONENTE

[REDACTED]

TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

[REDACTED]

TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

⁹ En términos del artículo 4 fracción I, en relación con la disposición Séptima Transitoria de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, publicada el día 19 de julio del 2017 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5514.

¹⁰ *Ibidem*.

MAGISTRADO

[REDACTED]

TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

[REDACTED]

TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

[REDACTED]

La licenciada en derecho [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED],
secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Justicia
Administrativa del Estado de Morelos, da fe: que la presente hoja
de firmas corresponde a la resolución del expediente número
TJA/1^aS/326/2019, relativo al juicio administrativo promovido
por [REDACTED] [REDACTED] en contra de la autoridad
demandada PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
AYALA, MORELOS; misma que fue aprobada en pleno del día
catorce de octubre del año dos mil veinte. Conste.

[REDACTED]